

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E**

Los suscritos, Diputados **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR Y ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo legislativo; de conformidad con el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de este órgano colegiado **PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, RESPETUOSAMENTE, SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, A FIN DE QUE SE PROTEJA Y GARANTICE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA DE LAS ALUMNAS Y ALUMNOS QUE ACUDEN A LAS ESCUELAS PÚBLICAS EN TAMAULIPAS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de los individuos dentro de la sociedad; al respecto el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: todo individuo tiene derecho a recibir educación, para lo cual, el Estado-Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, de ahí que resulta obligatoria.

En el mismo orden de ideas, el artículo 16 párrafo quinto de la Constitución local, dispone en Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población; y el 18 fracción IV, también de la constitución de nuestra entidad, establece que los habitantes del estado tienen derecho: a recibir educación en la forma prevista por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas.

Así mismo, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala:

1. Toda persona tienen derecho a la educación. La educación debe de ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Al respecto, la Ley General de Educación en su artículo 2, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Del mismo modo, el artículo 7, señala que la educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

Además refiere que en ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Ahora bien, la Ley de Educación del Estado, en su artículo 3 párrafo tercero señala, que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a recibir educación pública gratuita y de calidad y, por tanto, todas las personas que habitan en la entidad, con independencia de su situación jurídica, deben contar con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar

a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo, establece la educación de calidad y los programas respectivos para proporcionar los útiles escolares así como los uniformes a familias de escasos recursos es decir a favor de grupos vulnerables.

No obstante ello, el referido beneficio, en nuestro estado ha dejado de cumplirse, lo que indudablemente es en perjuicio de miles de alumnas y alumnos.

Debido a todo lo anteriormente expuesto y a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho humano a la Educación gratuita y de calidad, contemplado en el artículo 3° de la Constitución Federal, que le asiste a todas las alumnas y alumnos que cursan los niveles preescolar hasta nivel medio superior en nuestro estado en el ciclo escolar 2014-2015 que en días pasados dio inicio, deben implementarse las medidas necesarias para tal objeto.

Es decir, las autoridades de Educación en el estado deben implementar las acciones y mecanismos necesarios, a fin de que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se condicione la inscripción, el acceso a la educación, la aplicación de exámenes o entrega de calificaciones de alumnas o alumnos a las escuelas públicas, por cuota o contraprestación alguna; tampoco por falta de uniformes o útiles escolares, pues como ya se expuso, la educación es un derecho humano, mismo que debe garantizarse por las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- Punto de Acuerdo, mediante el cual, respetuosamente, se exhorta al titular de la Secretaría de Educación en el Estado, a fin

de que se proteja y garantice el derecho a la educación gratuita de las alumnas y alumnos que acuden a las escuelas públicas en Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de agosto de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA

DIP. BELÉN ROSALES PUENTE

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA

DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR

DIP. JUAN PATIÑO CRUZ

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN

